

mana pudo subyugarlas, esto les daria mas bien el título de *conquistas* que de rigurosas *Colonias*.

Pero no deteniendonos en el uso de la voz, y reputandolas por tales, esas Colonias de los Romanos gozaron privilegios y esenciones (sic) que pudieron consolarlas algun tanto en la perdida de su libertad, y sufrieron cargas que les hacian de otro lado insoportable el yugo del Conquistador.

Baste para lo primero, el privilegio de Ciudadano que gozaban algunas Provincias, por el qual sus individuos eran hábiles para la administracion pública, y en efecto, en uso de este privilegio fueron enalzados á las Plazas del Senado y aun al mismo Imperio algunos Españoles. Para lo segundo, no será necesario mas que recordar los enormes impuestos y trabajos públicos á que estaban condenadas las Provincias, y esa cruel y escandalosa usura que exercian los Gobernadores para satisfacer la desenfrenada codicia y exorbitante-luxo de los Magnates de Roma, no habiendo estado esento (sic) de esta mancha el inmortal Ciceron.

Las naciones cultas de estos últimos siglos han sido seguramente las mas bárbaras que se conocen en el gobierno de sus Colonias. No puede leerse sin horror lo que se ha publicado de los (H) Olandeses, Ingleses y Franceses en sus posesiones de ambas Indias. La crueldad mas feroz, la mas atroz perfidia, y el libertinage mas desenfrenado han sido los medios de que se han valido para mantener en la dependencia á esos infelices habitantes: Como si no hubiese otro arbitrio para sugetar á los hombres q.^e llevara á su colmo el despotismo. Quando no se les ha hecho gemir baxo la Opresion mas dura, derramar su sangre con profusion y perder irreparablemente sus bienes, se les ha corrompido funestamente con la molicie y licencia de costumbres. Tales han sido las obras de esas naciones, que se precian de cultas y políticas. Su civilizacion no les ha servido mas que para empeñarse en tender un velo sobre tan enormes injusticias; pero las voces de la naturaleza y de la humanidad, haciendose escuchar por todos los confines del Vniverso, han revelado esos monstruosos atentados y cubierto de ignominia á sus autores.

4. España, la mas sábia, la mas prudente, la mas benigna y la mas religiosa de todas las naciones del Orbe, ha observado con sus

Colonias una conducta muy diferente. Ella ha sabido concervarlas sin oprimirlas, aprovecharse de sus frutos y riquezas, evitando su destruccion; refrenar á los habitantes por medio de las leyes, permitiendoles una libertad moderada y fixar su adhesion, amor y reconocimiento concediendoles todas las prerrogativas que gozan los individuos de la Metrópoli. El Americano no es tan Ciudadano como el Europeo, y se ve á uno y otro á cada paso alternar en los primeros empleos del Reyno, y elevar ambos su voz en los primeros Tribunales y Consejos de la Nacion. Vnidos en América y Europa, penetrados de unos mismos principios y sentimientos, la vasta extension de los mares no ha podido dividirlos, ni embarazar que formen siempre un mismo Cuerpo bien organizado. ¡Conformidad admirable! que nunca ha resplandecido mas q.^e en el tiempo presente, en que las Provincias de América, sin haberse comunicado mutuamente sus resoluciones, ni haber esperado á tener puntuales noticias del modo de pensar de las de la Península, han procedido todas con tal identidad de operaciones, que parecería increíble que no la experimentásemos.

Tan poderosa ha sido la influencia de la buena legislacion de Indias, que ha causado esos efectos portentosos a pesar de las graves faltas que de tiempo en tiempo ha cometido el Gobierno Español: Si, confesémoslo con sinceridad. Si el Gobierno no hubiese observado frecuentemente la máxima de colocar solo Europeos en las primeras dignidades de las Indias; si no hubiese mostrado cierta desconfianza de la lealtad y fidelidad de los americanos; si algunos Ministros no hubiesen asentado por principio, que convenía tenerlos faltos de ilustracion; si no se hubiese puesto especial empeño en dar la mayor parte de empleos en Tribunales y Oficinas á los Españoles de la Península, arrebatando á los Criollos los destinos que deberian gozar dentro de su pays; si algunos Prelados Eclesiásticos no hubiesen manifestado una odiosa antipatia para con los criollos, y olvidados de su caracter Episcopal no hubiesen colocado en los primeros beneficios y Prebendas de las Yglesias á sus ahijados y domesticos traídos de Europa por muy faltos de mérito que hayan sido, posponiendo á otros eclesiasticos del Reyno, distinguidos por sus luces y extraordinarios servicios á la Yglesia y al Estado; si en las causas entre Europeos y Americanos se hubiese procedido siempre con la mas rigo-

rosa imparcialidad; si los particulares de Europa, nutridos de las ideas que reinan en las personas mas distinguidas de la Península, no hubiesen mirado á los criollos con un desprecio decidido, y aspirado á tener sobre estos una superioridad absoluta; si se hubiese consultado mas bien al beneficio de las Américas, que á sacar de ellas á toda costa quanto dinero se pudiese, sin escuchar, como ha sucedido á las veces, los clamores de los particulares, de las familias y de los Cuerpos; si, por ultimo, la balanza del comercio hubiese estado inclinada indistintamente (h)acia la Europa y (h)acia la América, sin haber procurado mantener á esta en un comercio puramente pasivo, embarasando su industria y protegiendo el Monopolio y agiotage exercido por los Europeos, con irreparables perjuicios de los habitantes de las Indias; si se hubiesen, digo, evitado todas estas faltas y algunas otras que ha cometido el Gobierno, la buena administracion de las Américas, junta á la excelente Legislacion que tienen, hubiera cortado de raiz todos los celos y rivalidades que hemos visto nacer en perjuicio de ese amor cordial é intimo que debe reynar entre individuos de una misma nacion, por cuyas venas circula una misma sangre, y en cuyos espíritus dominan los mismos sentimientos de religion y patriotismo.

5. Pero es llegado el caso de que todas estas quejas, por muy justas que parezcan, hayan terminado por sí mismas. Los Americanos y Europeos residentes en Indias, no componen ya sino un solo Cuerpo, cuyas partes se sostienen mutuamente por la union y armonía: todos ellos deben mirarse igualmente como naturales del pays. Si el Americano puede acusar al Europeo de haber nacido fuera de las Americas, el Europeo á su vez puede imponer al Criollo la nota de que sus padres tuvieron la misma falta, y que ellos no han debido la existencia sino á españoles emigrados de la Península. Deben, pues, cesar desde el momento todas las disputas y competencias suscitadas entre unos y otros: la causa es comun y los daños de la desunion serían comunes y sumamente funestos á unos y otros.

Pero de nada nos serviría aspirar á unos fines tan nobles y necesarios, si dexamos vegetar entre nosotros esas semillas de enemistad que destruyen las sociedades, esto es, esa ambicion desordenada de algunos ministros, que los ciega sobre sus propios intereses y los del

Público; esas pretensiones tan exorbitantes como odiosas al Pueblo, al qual intentan dar la ley arbitrariamente y manejar á su antojo; ese empeño de sobreponerse unos á otros, mortificando á los débiles, moderados y prudentes que gimen en el silencio; esas acriminaciones mutuas con que se van encendiendo los odios, el encono y el fuego de la venganza; en fin, esas disposiciones hostiles, tomadas secretamente por muchos, con ofensa de los Tribunales y Jueces, y con enorme injuria de las pacíficas poblaciones de esta América, donde todo individuo debe creerse bastantemente seguro. Unidos de esta manera, los ánimos estaran capaces de aspirar con exceso á la salud y defensa de la Patria, que es el primer paso de la Representacion nacional, para la qual vamos á sostener que estan hábiles y debidamente autorizadas las Colonias.

6. Desde el punto mismo en que se nos hizo saber que los Reynos de España se habian cedido á una Potencia extranjera; que las Américas á una voz han resistido á esta nueva y violenta dominacion; que hemos dexado de reconocer la autoridad de aquellos Tribunales Supremos, destinados para el arreglo y conservacion de las Indias, se han roto del todo para nosotros los vínculos con la Metrópoli; las Leyes Coloniales que nos unian á ella y nos tenian dependientes, han cesado enteramente, y no subsisten para dirigirnos, sino las Leyes puramente regionales. En vano algunos Ministros, ó vergonzosamente tímidos, ó demasiado ambiciosos, ó ignorantes de los principios elementales del derecho público, han querido persuadir que esas Leyes Coloniales pueden suplirse con facilidad, y que debe dexarse al tiempo, á la suerte y á la Providencia el suplemento de otras que no pudiesen suplirse por lo pronto. Podria decirseles que la prudencia gubernativa debe prevenirlo todo en los negocios interesantes al Estado, que debe consultar en lo futuro en quanto es permitido á la prevision y alcance de los hombres, y que nada debe quedar expuesto á los resultados de la casualidad ó de la contingencia.

Se les podria añadir justamente, que si todas ó algunas de las Leyes coloniales han podido suplirse en las Indias despues de la falta de la Metrópoli, por el mismo hecho quedan estos Reynos independientes de su matriz, y han podido dirigirse y organizarse sin influ-

no ni determinacion de aquella: en cuyo caso, las Américas, sin embargo de ser Colonias, tienen actualmente representacion nacional.

7. Se les podría preguntar por último, ¿qué autoridad ha influido en el suplemento de esas Leyes? ¿Será acaso la de la legislacion sola, ó del mismo Código de las Indias como aseguran algunos Ministros? En este caso, resultan dos conseqüencias; 1.^a que el mismo Código de las Indias habilita á las Américas para que tengan representacion nacional con independencia de su Metrópoli; 2.^a: que dicho Código es vicioso en sí mismo, puesto que falta á su principal objeto, que es mantener á las colonias perpetuamente sugetas á su Metrópoli. Mas lo cierto es q.^e el Código de las Indias, tan ponderado al presente, como que se quiere q.^e sirva de asilo á una autoridad quimérica, no habla una sola palabra de semejante suplemento; que él no previó ni pudo preve(e)r jamas los lances tan difíciles é inesperados en que nos hallamos; y que ni remotamente asoma en él disposicion alguna relativa á la organizacion que deben tomar las Américas, impedida como ahora lo está, la autoridad del Rey legítimo y resistiéndose ellas á reconocer una Dominacion Extrangera.

8. Tampoco se puede asegurar que el Suplemento de esas Leyes se haya hecho por la autoridad pública. Por de contado, esta proposicion es enteram.^{te} falsa, pues en efecto nada se ha dispuesto sobre las Leyes relativas á la conservacion y fomento del Erario; nada acerca de los impuestos públicos que deben permanecer, que deben quitarse, ó que deben exigirse de nuevo; nada acerca de las provisiones de empleos seculares, distinciones y gracias de los beneméritos; nada ultimam.^{te}, para no detenernos, del regimen de las Iglesias, presentacion de Obispos y provision de Obispados y demas piezas eclesiásticas.

Pero suponiendo que todas estas Leyes y muchas otras que nos faltan, se hayan suplido por la autoridad publica, se podría preguntar inmediateam.^{te} ¿qué autoridad ha sido esta tan poderosa? ¿Será acaso la del Virrey? Pero nadie ha reconocido jamas en él semejante potestad; sus facultades, sabemos todos que son puramente executivas, que en este único punto puede representar al Monarca, y que no pudiendo por sí mismo alterar en lo mas leve los reglamentos, constituciones y costumbres de los Cuerpos [segun se le dixo poco ha

p.^r el Consejo de Indias, improbando sus procedimientos sobre introducir nuevo metodo de elecciones en el Consulado de México], mucho menos podrá variar las Leyes fundamentales del Reyno, ni dictar otras nuevas.

9. ¿Será acaso la autoridad de las Audiencias? No hay duda que los Ministros de la de México defienden vivam.^{te} que en ellos reside tan elevada potestad, y que representando al Rey, pueden derogar unas Leyes, reformar otras, expedir nuevas y suplir las que faltasen. Causa risa desde luego, ver salir esta opinion del seno de un Tribunal erigido unicamente para dar á cada uno su derecho, para hacer observar las Leyes, observarlas él mismo escrupulosamente, como q.^e son las que le dirijen y le dan toda su autoridad, y que aun en el ejercicio de esta, depende de otros Tribunales Superiores. Dexemos para otro tiempo impugnar de intento esta opinion aristocrática, sediciosa y perjudicial al Estado; esa opinion, con la qual se dan sus autores una potestad soberana, de q.^e pudieran usar otras Audiencias en las Provincias de su Administracion, con imponderable perjuicio de las Américas y division de sus fieles habitantes.

Considerémos solamente, que si la Audiencia de México puede dictar esas nuevas Leyes generales, ó, lo que es lo mismo, suplir las Leyes Coloniales, que estan al presente sin uso, con inmenso perjuicio del Reyno, se inferirá de aqui, inmediateamente que si en las Américas ha habido semejante potestad, ha habido y hay sin duda, representacion nacional. Porque ¿no es á nombre de la Nacion, es decir, de este Reyno, á nombre del qual y por cuyo solo beneficio se han expedido esas nuevas determinaciones? ¿Donde está, pues, la incompatibilidad de las Américas para tener representacion nacional, si los mismos que la niegan se aprovechan de ella para dar fuerza á sus resoluciones?

Si los Ministros de la audiencia de México dixesen, como han solido decirlo, que ellos no tratan de obrar á nombre del Pueblo, sino del Rey, cuya autoridad representan, se les diría que no existiendo el Rey, civilmente en la nacion, tampoco pueden existir sus representantes: para obrar de esa manera, necesitan ex(h)ibir los Poderes que el Rey en este especial asunto, nuevo enteramente para ellos, les hubiese comunicado; que deben probar ante todas cosas que hay en el Rey facultad para ceder á un Cuerpo ó Tribunal de la Nación el Poder legisla-

tivo que le es privativo. Se les advertirá tambien que ellos solo han representado al Rey, en una pequeña parte del Poder Judicial, sumamente inferior y siempre dependiente del Legislativo; se les obligaria, por último, á que exhibiesen sus títulos donde estan señalados los límites de sus facultades, á que recordasen las Leyes del Reyno, relativas á las Audiencias que determinan la autoridad de estas, y aun los artículos del Reglamento que se lee en ellas todos los años; y se verá por todo ello, q.^e si han usado de la facultad de suplir las Leyes Coloniales, no ha podido ser de otra manera que representando al Cuerpo de la Nación. Pero como esta representacion, á que ellos deben ocurrir para cimentar sus providencias, es de suyo supuesta y quimérica, lo que nos está demostrando claramente la conducta de dichos ministros, es que hay actualmente necesidad de reformar y dar más extension al Código Legislativo, y q.^e en las Américas, sin embargo de ser Colonias, hay representacion Nacional.

10. Mas para proceder en este grave asunto con la debida claridad y exactitud, y que se vea que no es un espíritu de contradicción, sino un verdadero amor á la Patria, dirigido de las luces competentes, el que influye en nuestras opiniones, exponremos la idea que debe formarse, y han formado los Publicistas y Políticos, de la Representación nacional. Se entiende por ella, el derecho que goza una Sociedad para que se le mire como separada, libre é independiente de qualquiera otra nacion. Este derecho pende de tres principios: de la naturaleza, de la fuerza y de la política.

La naturaleza ha dividido las naciones por medio de los mares, de los rios, de las montañas, de la diversidad de clima, de la variedad de lenguas &c., y bajo de este aspecto las Américas tienen representacion nacional, como que están naturalmente separadas de las otras naciones, mucho más de lo q.^e estan entre sí los Reynos de la Europa.

Por la fuerza, (sic) las naciones se ponen en estado de resistir á los enemigos, vencerlos, aprisionarlos é imponerles la ley de que abandonen el terreno usurpado, cesen en sus agresiones y reparen los daños cometidos. Consideradas las Americas por este principio, nadie puede dudar que tengan representacion nacional, habiendo resistido de hecho en muchas ocasiones, las acometidas de las Potencias Extranjeras, de las quales han triunfado gloriosamente. Con especialidad

es particular esta prerrogativa en la Nueva España, que sobre sus grandes riquezas y recursos, sobre el numero considerable de sus habitantes, tiene la excelente disposicion de su terreno, menos accesible que las demas Provincias de América, á los asaltos del enemigo.

La representacion nacional que da la política, pende unicam.^{te} del derecho civico, ó lo que es lo mismo, de la qualidad de Ciudadano que las Leyes conceden á ciertos individuos del Estado. Esta qualidad de Ciudadano, segun la define Aristóteles, y despues dél todos los políticos, consiste en la facultad de concurrir activa y pasivamente á la administracion pública. Se concurre activam.^{te}, nombrando ó eligiendo (á) aquellos que deben gobernar, ó aprobando y confirmando (á) aquellos que se hallan en posesion; se concurre pasivam.^{te}, siendo elegido, nombrado, aprobado ó confirmado por los demas, para el mismo destino.

El pueblo ínfimo, en ninguna nacion verdaderamente culta, goza de este derecho de Ciudadano, porque su rusticidad, su ignorancia, groseria, indigencia y la dependencia necesaria en que se halla respecto de los hombres ilustrados y poderosos, lo hacen indigno de tan excelente qualidad, que exige una libertad verdadera, incompatible con la ignorancia y la mendicidad. Por esta causa el gobierno de la Republica Romana fue viciado y defectuoso desde sus principios, y de ella misma manaron los infinitos desordenes y males que inundaron la nacion Francesa en el tiempo de su revolucion. El principal error político de Rousseau en su *Contrato Social*, consiste en haber llamado indistintamente al Pueblo al exercicio de la Soberania, siendo cierto que aun quando él tenga derechos á ella, debe considerarse siempre como menor, que por si mismo no es capaz de sostenerla, necesitando por su ignorancia é impotencia emplear la voz de sus tutores, esto es, de sus verdaderos y legitimos representantes.

Ahora bien: la práctica constante de la España con sus Américas ha sido elevar á los Americanos á toda la clase de dignidades: esto mismo les conceden las leyes sin alguna distincion respecto de los españoles de Europa; ellos igualmente son llamados á toda clase de elecciones como vocales legítimos; las Ciudades Capitales de las Yndias tienen declarado voto y lugar en Cortes, es decir, pueden tener parte en las deliberaciones y resoluciones que tocan al bien ge-

neral de la nacion; las Ciudades menores y las Villas gozan asimismo del derecho de asistencia y voz en las Juntas de estos Reynos, segun previene la Ley segunda del Libro Octavo de la Recopilacion. Luego no se puede poner en duda que las Américas, aun en el estado de Colonias, estan habiles para tomar toda la representacion nacional que puede dar la Política.

A esta representacion es consiguiente la facultad de organizarse á si mismas; de reglar y cimentar la Administracion pública, quando los lances lo exigen; de reponer las Leyes que faltasen; e(n) mendar las defectuosas, anular las perjudiciales y expedir otras nuevas; de consultar finalmente, por todos los medios posibles á su propia conservacion, felicidad, defensa y seguridad. Pero ¿en qué caso podrá esto suceder legitimamente en las Américas? Para resolver esta duda es necesaria una discusion especial que será el asunto de la segunda parte de este Discurso.

Parte segunda.

Como la Representacion nacional, la libertad é independencia de qualquiera otra Nacion, son cosas casi identicas; siempre que las Colonias puedan legitimamente hacerse independientes separandose de sus Metrópolis, seran tambien capaces de tomar la Representacion nacional. Veamos, pues, si hay algunos casos en que esa separacion pueda verificarse sin injusticia.

CASOS EN QUE LAS COLONIAS PUEDEN LEGÍTIMAMENTE SEPARARSE DE SUS METRÓPOLIS.

I.

Quando las Colonias se bastan á si mismas.

La necesidad y libertad, incompatibles entre sí, se sirven mutuamente de medida: quando crece la primera se disminuye la segunda, y el aumento de la una es disminucion de la otra. En la Bienaventuranza, donde la libertad es consumada, absoluta y sin límites,

la necesidad es ninguna, porque se poseen allí todos los bienes. En la tierra, la libertad mas perfecta es la del verdadero justo, porque esta nada desea, ni de nada necesita. Pero un hombre falto de fuerzas para defenderse, de luces para dirigirse y de bienes para sostenerse, semejante á un niño, carecerá precisamente de libertad, porque su misma impotencia lo obliga á depender del auxilio ajeno: al contrario, aquel que siendo ilustrado, robusto y poderoso, no debe sujetarse al arbitrio y direccion de los demas hombres, si no es solamente á la direccion de la Sociedad, que de suyo es mas sabia y poderosa que cada uno de sus individuos.

Esta regla fundada en la naturaleza, y que es la medida de la libertad individual, lo es tambien de la libertad nacional, y por ella deben dirigirse las Colonias para constituirse independientes. Si una Colonia tiene dentro de sí misma todos los recursos y facultades para el sustento, conservacion y felicidad de sus habitantes; si su ilustracion es tal, que pueda encargarse de su propio gobierno, organizar á la sociedad entera, y dictar las leyes mas convenientes para (la) seguridad publica; si sus fuerzas ó sus arbitrios son bastantes para resistir á los enemigos que la acometan; semejante sociedad, capaz por sí misma de no depender de otra, está autorizada por la naturaleza para separarse de su MetrÓpoli. Es como un hombre en el estado varonil, á quien la misma naturaleza y las leyes han separado de la autoridad paterna.

No me entraré en decir si el Reyno de Nueva-España se halla en este caso; indáguenlo otros que tengan mas tiempo para ello y gusten de estos pormenores, entretanto que yo, reflexionando únicamente como filósofo, expongo las reglas generales.

II.

Quando las Colonias son iguales ó mas poderosas que sus Metrópolis.

La dependencia no puede subsistir entre personas iguales; mucho menos puede verificarse en el superior, respecto del inferior. Si llegase, pues, el caso de que una colonia se pusiese á nivel de su Me-